

**Granada, Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Radicación: 503133103001 2013 00259 00

Proceso: Reivindicatorio

### **ASUNTO**

Se decide de la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín- Meta, despacho que se considera competente, para conocer de este asunto, como pasa verse a continuación:

### **SITUACION FÁCTICA**

A través de apoderada judicial el demandante CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS instaura demanda reivindicatoria contra JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO, mediante el cual fue admitida en este despacho el día 22 de enero del 2014, posteriormente el día 11 de abril del 2016, se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue apelada, por lo que el Tribunal Superior del Distrito judicial Villavicencio resolvió dicho recurso mediante sentencia 12 de noviembre de 2019.

Una vez que fue remitido el expediente a este Estrado judicial mediante oficio 4994 del 20 de noviembre del 2019, se dispuso en auto del 16 de enero del 2020 obedecer y cumplir lo resuelto por el superior jerárquico y se practicó la liquidación de costas, siendo estas aprobadas mediante auto del 3 de febrero de 2020

### **CONSIDERACIONES**

Si bien es cierto que para la fecha en que se profirió la sentencia de primera instancia, esto es, el 11 de abril de 2016, en su momento este Despacho era el competente para conocer del presente asunto, también lo es que mediante Acuerdo No CSJMA 16-734 del 08 septiembre de 2016 expedido por Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo tercero se ordeno:

*“Remitir los procesos con hechos ocurridos en las sedes territoriales que componen las Unidades Judiciales de **San Juan de Arama**, Mesetas y Vista Hermosa y la Unidad Judicial de Uribe -Mesetas y que actualmente conocen los Juzgados Promiscuo Civil y Penal y Promiscuo de Familia del Circuito de Granada a los Juzgados Promiscuos y Promiscuos de Familia del Circuito de San Martín para que en adelante la competencia sea asumida por este último.” (Negrilla y subrayo por el despacho).*

Así que, atendiendo la anterior normatividad y descendiendo al caso de autos, se evidencia que este Despacho no es el competente para continuar con el presente asunto en la medida en que el bien objeto de la Litis denominado la ALBANIA se encuentra ubicado en la vereda

Guacharacas del municipio de SAN JUAN DE ARAMA (Meta) tal y como aparece en el folio No 236-6673 de matrícula inmobiliaria de la oficina de instrumentos públicos de San Martín (Meta), razón por la cual se declarará sin valor y efecto los autos del 16 de enero del 2020 y el del 03 de febrero del 2020, en consecuencia se remitirá el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín- Meta, quien es el competente para conocer de las presentes diligencias.

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** los autos del 16 de enero del 2020 y el del 03 de febrero del 2020, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: REMÍTIR** de forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín- Meta, despacho que se considera competente, para conocer de este asunto. Por Secretaria **DÉJENSE** las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**

Juez

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97f205ae1ed4d135b7617631e81c80ad838e8602dc8f7343bceec9b92b8974d  
0**

Documento generado en 29/10/2020 01:57:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**